

integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la Comisión Deliberadora del mismo.

Las funciones de la Comisión son las que a continuación se detallan:

A) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometido previamente a informe de la Comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50% de los miembros de cada una de las partes.

Artículo 5º.— Vinculación a la totalidad.

Constituyendo este Convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará en su totalidad y sin eficacia en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 6º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de la existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo, superen las actuales suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7º.— Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8º.— Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales anexas.

Artículo 9º.— Salario base.

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

Artículo 10º.— Antigüedad.

El complemento salarial de antigüedad, consistirá en trienios del 4% del salario base del presente Convenio para cada categoría con las limitaciones establecidas legalmente, que se devengarán a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla.

Artículo 11º.— Incentivos.

El conductor que realice tareas de recaudación percibirá por cada día que realice dicho trabajo un incentivo de 310 Ptas. brutas. Dicha cantidad se percibirá por cada día efectivamente trabajado con un rendimiento normal y correcto.

No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

Artículo 12º.— Plus conteo.

El encargado y administrativo percibirán en concepto de realizar la tarea de conteo la cantidad de 121 Ptas. por día trabajado.

No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

Artículo 13º.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Se devengarán semestralmente.

Artículo 14º.— Participación en beneficios.

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, el importe marcado en las tablas anexas, siendo prorrateada dicha cantidad en doce mensualidades.

No se devengará dicha gratificación en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 15º.— Horas extraordinarias.

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales.

Se entiende como hora extraordinaria estructural las necesarias en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

El valor de la hora extraordinaria será el que se especifique en la tabla salarial.

Artículo 16º.— Trabajo en festivo.

Todo el personal de servicio que tenga que trabajar en día festivo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades que se detallan a continuación:

— Días de Navidad, Año Nuevo y San Mateo: 12.500 Ptas. brutas.

— Resto de días festivos y según calendario laboral: 11.850 Ptas. brutas.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales así acordadas.

Artículo 17º.— Complemento extrasalarial de transporte.

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado cuya cuantía será de 325 ptas. brutas por día trabajado.

Artículo 18º.— Tablas Salariales.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, formando parte inseparable del mismo y tienen fuerza de obligar.

CAPITULO III.— JORNADA Y DESCANSO

Artículo 19º.— Jornada.

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 1.818 horas en cómputo anual.

Artículo 20º.— Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidos por el importe de, según categorías, treinta días de salario base más el complemento de antigüedad.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Los trabajadores disfrutarán 15 días de vacaciones entre los días 1 de Junio al 1 de octubre, estableciéndose para ello los correspondientes turnos, consultando la empresa con la representación de los trabajadores antes de fijar los turnos de disfrute.

Los otros 15 días de vacaciones serán disfrutados el resto de los meses del año para lo cual la empresa establecerá también los correspondientes turnos de disfrute de los mismos.

Artículo 21º.— Licencias.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación.

1) Por matrimonio: 15 días naturales.

2) Por boda de padres, hijos o hermanos: 1 día natural si es en la provincia y dos días naturales si es fuera de la provincia.

3) Por enfermedad muy grave o muerte del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos: 2 días naturales si es en la misma localidad y 4 si es fuera de la provincia.

4) Por nacimiento de hijo: dos días naturales que se prorrogarán a cuatro si concurre enfermedad grave.

5) Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

Artículo 22º.— Calendario laboral.

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haber publicado el calendario oficial de Fiestas, la Empresa con juntamente con la representación social procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

CAPITULO IV.— MEJORAS SOCIALES

Artículo 23º.— Plus por hijos deficientes.

Los trabajadores afectos al presente Convenio, con hijos minusválidos, tendrán derecho a la percepción de un plus anual por un valor de 31.800 ptas. brutas.

Artículo 24º.— Ropa de trabajo.

Anualmente, la empresa hará entrega a todos los conductores de las siguientes prendas que serán de obligado uso:

2 pantalones

2 camisas

2 chaquetillas

1 zapatillas

1 botas

1 anorak cada tres años

2 pares de guantes

1 jersey de cuello alto

Artículo 25º.— I.L.T.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, tendrán derecho a partir de los 45 días del inicio del mismo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe del salario que se percibía con anterioridad a la baja. Esta prestación complementaria tendrá una duración hasta el día 9º